



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-492-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.- Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, emitió Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, de referencia- **ARP-02-023-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre de la Ejecución Presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos de la referida auditoría los siguientes: **1)** Determinar si los ingresos recibidos en el período auditado, se depositaron en las cuentas bancarias de la comuna examinada, y si se encuentran debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período dos mil dieciséis. **2)** Determinar si los egresos se registraron en su totalidad, corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía auditada. **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, implementado para el registro y control de los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal de Acoyapa y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere además el Informe del caso que nos ocupa que durante el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso para las personas vinculadas con las áreas a auditar, cuyos nombres, apellidos y cargos están claramente definidos en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron requerimientos y análisis de la documentación que ampara los ingresos y egresos por el período que comprendió del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, dentro de los cuáles están: **1).** Revisar el Libro de Actas del Consejo Municipal. **2).** Obtener fotocopias de las certificaciones de la Secretaria del Consejo Municipal, sobre la aprobación del cierre presupuestario y sus modificaciones del año dos mil dieciséis. **3).** Revisar el efectivo en caja y banco al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-492-18

4). Revisar las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias de la municipalidad durante el período auditado. **5)** Se recibió Certificado del grado de ajuste del diseño del Sistema de Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil dieciséis. **6)** Se obtuvo detalle de la flota vehicular del año dos mil dieciséis. **7)** Se recibió el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos. **8)** Se seleccionó para la revisión de auditoría las partidas más significativas de los Recursos Tributarios y no Tributarios. Rentas de la propiedad. Transferencias y Donaciones Corrientes. Transferencias de Capital. Recuperación de préstamos de corto plazo. Obtención de préstamos a corto y largo plazo. Saldo de caja y bancos. En los egresos se revisaron las cuentas de gastos personales y no personales, materiales y suministros, bienes de uso, transferencias corrientes, transferencias de capital, activos financieros, servicios de la deuda y disminución de otros pasivos; y, **9)** Se revisaron expedientes administrativos de contrataciones. El Informe de Autos concluyó de la manera siguiente: **A)** Los ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis de la comuna auditada, representan ingresos recibidos, depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad, se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **B)** Los egresos corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **C)** En cuanto al Control Interno, se determinaron debilidades en las áreas evaluadas, las que están determinadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **1)** Pago de canasta navideña a trabajadores temporales de la Municipalidad los que no están contemplados en el Convenio Colectivo. **2)** Falta de las estructuras físicas para las áreas de Recursos Humanos y Asesoría Legal conforme lo reflejado en el Organigrama del año dos mil dieciséis. **3)** No se implementan controles en los componentes de Entorno de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión y Monitoreo. **4)** En los comprobantes de pago algunos carecen de codificación contable, las solicitudes de cheques es realizada por la máxima autoridad, la hoja de solicitud de ejecución presupuestaria no contiene las firmas de elaborado, revisado y autorizado, algunos comprobantes de pago no contienen en su totalidad las firmas requeridas, faltan las constancias de retención, no se archiva junto al comprobante de pago la documentación soporte que evidencia de manera apropiada el gasto realizado y se carece de hora de inspección y diagnóstico vehicular. **5)** Cálculo de INSS Laboral no determinado correctamente en las planillas de pago de los meses de enero a abril del año dos mil dieciséis; y, **6)** Expedientes Laborales con algunos documentos incompletos; y, **D)** Respecto del cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables, se evidenciaron dos casos de incumplimientos; el primero de ello, es que algunas adquisiciones de bienes y servicios, que por su valor pagado correspondió aplicar la modalidad de compras por cotización de menor cuantía, lo que no se hizo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-492-18

sino de manera directa, pues no se realizó la invitación a un mínimo de tres proveedores para obtener la mejor oferta, tal y como lo señala la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. El otro caso, se refiere, es que el Responsable del Registro Civil, integró Comité de Evaluación, y a su vez elaboró como Notario Público las Escrituras de Fianzas a contratistas, lo que no se ajusta a lo establecido en la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En cuanto a las omisiones a las leyes ya señaladas y en este caso en particular, se debe considerar el grado de inobservancia del ordenamiento jurídico relativo a los hechos examinados, como lo establecido en el Informe de Auditoría, para no establecer responsabilidades, de que la Alcaldía no cuenta con recursos económicos para contratar un Asesor Legal como especialista en la materia para que colabore con ellos para los trámites de las contrataciones y que les culmine con todos los procesos; que las fianzas se hicieron a solicitud de la municipalidad, así lo señaló tanto en el atributo del hallazgo (causa) como lo expresó el auditado, por lo que en el presente caso, deberá de instruirse a la máxima autoridad de la comuna que implemente las recomendaciones, tanto las del control interno como las que se derivan de las omisiones a las leyes ya referidas. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1), 73 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades. **RESUELVEN: PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, de referencia-**ARP-02-023-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre de la Ejecución Presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y **SEGUNDO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-492-18

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ
M/López